



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA

CARRERA 2ª No. 4-26 Telefax No. 8647266

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 110

FECGA FIJACION 16/8/2023

FECHA INICIO 17/8/2023

Radicado	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
2021-208	Ejecutivo	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANTONIO MARIA GOMEZ	Liquidación	22/8/2023
2020-53	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A	DIANA MILENA MACHUCA GARCIA	Liquidación	22/8/2023
2021-80	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A	ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO	Liquidación	22/8/2023
2021-201	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Blanca Cecilia Borrego	Reposición	22/8/2023
2021-135	Ejecutivo	INVERSIONES GARCIA VANEGAS S	EUARDO MALAVER	Liquidación	22/8/2023

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA

Señor(a)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DIANA MILENA MACHUCA GARCIA – CC 39810121.

RAD: 2020-00053.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

DIANA MILENA MACHUCA GARCIA
39810121

Identificacion:

39810121

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$ 38.756.768,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	MITE USUI		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	N O S	Saldo de Capital más Intereses
28-feb-20	27-mar-20	17,32%	2,12%	0,00%	2,12%	38.756.768,00	30	821.643,48		39.578.411,48
28-mar-20	27-abr-20	17,32%	2,11%	0,00%	2,11%	38.756.768,00	30	817.767,80		40.396.179,29
28-abr-20	27-may-20	17,32%	2,08%	0,00%	2,08%	38.756.768,00	30	806.140,77		41.202.320,06
28-may-20	27-jun-20	17,32%	2,03%	0,00%	2,03%	38.756.768,00	30	786.762,39		41.989.082,45
28-jun-20	27-jul-20	17,32%	2,02%	0,00%	2,02%	38.756.768,00	30	782.886,71		42.771.969,16
28-jul-20	27-ago-20	17,32%	2,02%	0,00%	2,02%	38.756.768,00	30	782.886,71		43.554.855,88
28-ago-20	27-sep-20	17,32%	2,04%	0,00%	2,04%	38.756.768,00	30	790.638,07		44.345.493,95
28-sep-20	27-oct-20	17,32%	2,05%	0,00%	2,05%	38.756.768,00	30	794.513,74		45.140.007,69
28-oct-20	27-nov-20	17,32%	2,02%	0,00%	2,02%	38.756.768,00	30	782.886,71		45.922.894,40
28-nov-20	27-dic-20	17,32%	2,00%	0,00%	2,00%	38.756.768,00	30	775.135,36		46.698.029,76
28-dic-20	27-ene-21	17,32%	1,96%	0,00%	1,96%	38.756.768,00	30	759.632,65		47.457.662,42
28-ene-21	27-feb-21	17,32%	1,94%	0,00%	1,94%	38.756.768,00	30	751.881,30		48.209.543,72
28-feb-21	27-mar-21	17,54%	1,97%	0,00%	1,97%	38.756.768,00	28	712.607,77		48.922.151,49
28-mar-21	27-abr-21	17,41%	1,95%	0,00%	1,95%	38.756.768,00	30	755.756,98		49.677.908,47
28-abr-21	27-may-21	17,31%	1,94%	0,00%	1,94%	38.756.768,00	30	751.881,30		50.429.789,76
28-may-21	27-jun-21	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	38.756.768,00	30	748.005,62		51.177.795,39
28-jun-21	27-jul-21	17,21%	1,93%	0,00%	1,93%	38.756.768,00	30	748.005,62		51.925.801,01
28-jul-21	27-ago-21	17,18%	1,93%	0,00%	1,93%	38.756.768,00	30	748.005,62		52.673.806,63
28-ago-21	27-sep-21	17,24%	1,94%	0,00%	1,94%	38.756.768,00	30	751.881,30		53.425.687,93
28-sep-21	27-oct-21	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	38.756.768,00	30	744.129,95		54.169.817,88
28-oct-21	27-nov-21	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	38.756.768,00	30	751.881,30		54.921.699,18
28-nov-21	27-dic-21	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	38.756.768,00	30	759.632,65		55.681.331,83
28-dic-21	27-ene-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	38.756.768,00	30	767.384,01		56.448.715,84
28-ene-22	27-feb-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	38.756.768,00	30	527.092,04		56.975.807,88
28-feb-22	27-mar-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	38.756.768,00	28	510.039,07		57.485.846,95
28-mar-22	27-abr-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	38.756.768,00	30	550.346,11		58.036.193,05
28-abr-22	27-may-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	38.756.768,00	30	627.859,64		58.664.052,69
28-may-22	27-jun-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	38.756.768,00	30	627.859,64		59.291.912,34
28-jun-22	27-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	38.756.768,00	30	627.859,64		59.919.771,98
28-jul-22	27-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	38.756.768,00	30	627.859,64		60.547.631,62
28-ago-22	27-sep-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	38.756.768,00	30	654.989,38		61.202.621,00
28-sep-22	27-oct-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	38.756.768,00	30	685.994,79		61.888.615,79
28-oct-22	27-nov-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	38.756.768,00	30	717.000,21		62.605.616,00
28-nov-22	27-dic-22	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	38.756.768,00	30	748.005,62		63.353.621,62
28-dic-22	27-ene-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	38.756.768,00	30	794.513,74		64.148.135,37
28-ene-23	27-feb-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	38.756.768,00	30	825.519,16		64.973.654,52
28-feb-23	27-mar-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	38.756.768,00	28	803.040,23		65.776.694,76
28-mar-23	27-abr-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	38.756.768,00	30	891.405,66		66.668.100,42
28-abr-23	27-may-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	38.756.768,00	30	891.405,66		67.559.506,09
28-may-23	27-jun-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	38.756.768,00	30	891.405,66		68.450.911,75
28-jun-23	27-jul-23	36,51%	3,88%	0,00%	3,88%	38.756.768,00	30	1.503.762,60		69.954.674,35
SUBTOTALES:			>>>>			38.756.768,00	1224	31.197.906,35	-	69.954.674,35

CAPITAL 38.756.768,00

INTERESES 31.197.906,35

CAPITAL+INTERESES 69.954.674,35

DDO. DIANA MILENA MACHUCA GARCIA - CC 39810121 - RAD. 2020-00053.

GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 11:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (208 KB)

DDO. DIANA MILENA MACHUCA GARCIA - CC 39810121 - RAD. 2020-00053..pdf;

Señor(a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DIANA MILENA MACHUCA GARCIA – CC 39810121.

RAD: 2020-00053.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO. – CC/ NIT. 80134515
RAD: 2021-00080

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 4 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO
455060520

Identificacion:

80134515

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL POR CUOTAS:

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USUR		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo de Intereses	Capital más
6-sep-19	5-oct-19	19,32%	2,14%	0,00%	2,14%	234.569,68	30	5.019,79			239.589,47
6-oct-19	5-nov-19	19,10%	2,12%	0,00%	2,12%	239.264,98	30	5.072,42			249.357,19
6-nov-19	5-dic-19	19,03%	2,11%	0,00%	2,11%	244.054,27	30	5.149,55			259.296,02
6-dic-19	5-ene-20	18,91%	2,10%	0,00%	2,10%	248.939,42	30	5.227,73			269.408,90
6-ene-20	5-feb-20	18,77%	2,09%	0,00%	2,09%	253.922,37	30	5.306,98			279.698,83
6-feb-20	5-mar-20	19,06%	2,12%	0,00%	2,12%	259.005,04	30	5.490,91			290.272,41
6-mar-20	5-abr-20	18,95%	2,11%	0,00%	2,11%	264.189,45	30	5.574,40			301.031,21
6-abr-20	5-may-20	18,69%	2,08%	0,00%	2,08%	269.477,65	30	5.605,14			311.924,55
6-may-20	5-jun-20	18,19%	2,03%	0,00%	2,03%	274.871,70	30	5.579,90			322.898,49
6-jun-20	5-jul-20	18,19%	2,03%	0,00%	2,03%	280.337,71	30	5.691,59			334.092,09
6-jul-20	5-ago-20	18,12%	2,02%	0,00%	2,02%	285.985,86	30	5.776,91			345.481,15
6-ago-20	5-sep-20	18,12%	2,02%	0,00%	2,02%	291.710,34	30	5.892,55			357.098,18
6-sep-20	5-oct-20	18,29%	2,04%	0,00%	2,04%	297.549,41	30	6.070,01			369.007,26
6-oct-20	5-nov-20	18,35%	2,05%	0,00%	2,05%	303.505,35	30	6.221,86			381.185,06
6-nov-20	5-dic-20	18,09%	2,02%	0,00%	2,02%	309.613,57	30	6.254,19			393.547,48
6-dic-20	5-ene-21	18,35%	2,05%	0,00%	2,05%	316.203,56	30	6.482,17			406.619,64
6-ene-21	5-feb-21	18,09%	2,02%	0,00%	2,02%	323.734,96	30	6.539,45			420.690,48
6-feb-21	5-mar-21	17,84%	2,00%	0,00%	2,00%	330.458,38	30	6.609,17			434.023,07
6-mar-21	5-abr-21	17,46%	1,96%	0,00%	1,96%	336.880,02	30	6.602,85			447.047,56
6-abr-21	5-may-21	17,32%	1,94%	0,00%	1,94%	343.426,42	30	6.662,47			460.256,43
6-may-21	5-jun-21	17,54%	1,97%	0,00%	1,97%	5.707.736,14	30	112.442,40			5.937.008,56
6-jun-21	5-jul-21	17,41%	1,95%	0,00%	1,95%	5.707.736,14	30	111.300,85			6.048.309,41
6-jul-21	5-ago-21	17,31%	1,94%	0,00%	1,94%	5.707.736,14	30	110.730,08			6.159.039,49
6-ago-21	5-sep-21	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	5.707.736,14	30	110.159,31			6.269.198,80
6-sep-21	5-oct-21	17,21%	1,93%	0,00%	1,93%	5.707.736,14	30	110.159,31			6.379.358,11
6-oct-21	5-nov-21	17,18%	1,93%	0,00%	1,93%	5.707.736,14	30	110.159,31			6.489.517,41
6-nov-21	5-dic-21	17,24%	1,94%	0,00%	1,94%	5.707.736,14	30	110.730,08			6.600.247,49
6-dic-21	5-ene-22	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	5.707.736,14	30	109.588,53			6.709.836,03
6-ene-22	5-feb-22	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	5.707.736,14	30	110.730,08			6.820.566,11
6-feb-22	5-mar-22	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	5.707.736,14	30	111.871,63			6.932.437,74
6-mar-22	5-abr-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	5.707.736,14	30	113.013,18			7.045.450,91
6-abr-22	5-may-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	5.707.736,14	30	77.625,21			7.123.076,12
6-may-22	5-jun-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	5.707.736,14	30	80.479,08			7.203.555,20
6-jun-22	5-jul-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	5.707.736,14	30	81.049,85			7.284.605,06
6-jul-22	5-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	5.707.736,14	30	92.465,33			7.377.070,38
6-ago-22	5-sep-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	5.707.736,14	30	92.465,33			7.469.535,71
6-sep-22	5-oct-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	5.707.736,14	30	92.465,33			7.562.001,03
6-oct-22	5-nov-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	5.707.736,14	30	92.465,33			7.654.466,36
6-nov-22	5-dic-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	5.707.736,14	30	96.460,74			7.750.927,10
6-dic-22	5-ene-23	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	5.707.736,14	30	101.026,93			7.851.954,03
6-ene-23	5-feb-23	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	5.707.736,14	30	105.593,12			7.957.547,15
6-feb-23	5-mar-23	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	5.707.736,14	30	110.159,31			8.067.706,46
6-mar-23	5-abr-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	5.707.736,14	30	117.008,59			8.184.715,05
6-abr-23	5-may-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	5.707.736,14	30	121.574,78			8.306.289,83
6-may-23	5-jun-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	5.707.736,14	30	126.711,74			8.433.001,57
6-jun-23	5-jul-23	36,51%	3,88%	0,00%	3,88%	5.707.736,14	30	221.460,16			8.654.461,73
SUBTOTALES:						>>>>	5.707.736,14	1380	2.946.725,59	-	8.654.461,73
CAPITAL											5.707.736,14
INTERESES											2.946.725,59
OTAL: CAPITAL+INTERESES											8.654.461,73

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO
455060520

Identificación:

80134515

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL ACELERADO: \$ 2.399.406,73

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USUR		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual		Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo de Capital más Intereses	
19-abr-21	18-may-21	17,32%	1,94%		0,00%	1,94%	2.399.406,73	30	46.548,49		2.445.955,22	
19-may-21	18-jun-21	17,54%	1,97%		0,00%	1,97%	2.399.406,73	30	47.268,31		2.493.223,53	
19-jun-21	18-jul-21	17,41%	1,95%		0,00%	1,95%	2.399.406,73	30	46.788,43		2.540.011,96	
19-jul-21	18-ago-21	17,31%	1,94%		0,00%	1,94%	2.399.406,73	30	46.548,49		2.586.560,45	
19-ago-21	18-sep-21	17,22%	1,93%		0,00%	1,93%	2.399.406,73	30	46.308,55		2.632.869,00	
19-sep-21	18-oct-21	17,21%	1,93%		0,00%	1,93%	2.399.406,73	30	46.308,55		2.679.177,55	
19-oct-21	18-nov-21	17,18%	1,93%		0,00%	1,93%	2.399.406,73	30	46.308,55		2.725.486,10	
19-nov-21	18-dic-21	17,24%	1,94%		0,00%	1,94%	2.399.406,73	30	46.548,49		2.772.034,60	
19-dic-21	18-ene-22	17,19%	1,92%		0,00%	1,92%	2.399.406,73	30	46.068,61		2.818.103,20	
19-ene-22	18-feb-22	17,08%	1,94%		0,00%	1,94%	2.399.406,73	30	46.548,49		2.864.651,69	
19-feb-22	18-mar-22	17,27%	1,96%		0,00%	1,96%	2.399.406,73	30	47.028,37		2.911.680,07	
19-mar-22	18-abr-22	17,46%	1,98%		0,00%	1,98%	2.399.406,73	30	47.508,25		2.959.188,32	
19-abr-22	18-may-22	17,66%	1,36%		0,00%	1,36%	2.399.406,73	30	32.631,93		2.991.820,25	
19-may-22	18-jun-22	18,30%	1,41%		0,00%	1,41%	2.399.406,73	30	33.831,63		3.025.651,89	
19-jun-22	18-jul-22	18,47%	1,42%		0,00%	1,42%	2.399.406,73	30	34.071,58		3.059.723,46	
19-jul-22	18-ago-22	21,28%	1,62%		0,00%	1,62%	2.399.406,73	30	38.870,39		3.098.593,85	
19-ago-22	18-sep-22	21,28%	1,62%		0,00%	1,62%	2.399.406,73	30	38.870,39		3.137.464,24	
19-sep-22	18-oct-22	21,28%	1,62%		0,00%	1,62%	2.399.406,73	30	38.870,39		3.176.334,63	
19-oct-22	18-nov-22	21,28%	1,62%		0,00%	1,62%	2.399.406,73	30	38.870,39		3.215.205,02	
19-nov-22	18-dic-22	22,21%	1,69%		0,00%	1,69%	2.399.406,73	30	40.549,97		3.255.754,99	
19-dic-22	18-ene-23	23,50%	1,77%		0,00%	1,77%	2.399.406,73	30	42.469,50		3.298.224,49	
19-ene-23	18-feb-23	24,61%	1,85%		0,00%	1,85%	2.399.406,73	30	44.389,02		3.342.613,52	
19-feb-23	18-mar-23	25,78%	1,93%		0,00%	1,93%	2.399.406,73	30	46.308,55		3.388.922,07	
19-mar-23	18-abr-23	27,64%	2,05%		0,00%	2,05%	2.399.406,73	30	49.187,84		3.438.109,90	
19-abr-23	18-may-23	28,84%	2,13%		0,00%	2,13%	2.399.406,73	30	51.107,36		3.489.217,27	
19-may-23	18-jun-23	30,18%	2,22%		0,00%	2,22%	2.399.406,73	30	53.266,83		3.542.484,10	
19-jun-23	18-jul-23	36,51%	3,88%		0,00%	3,88%	2.399.406,73	30	93.096,98		3.635.581,08	
SUBTOTALES:							>>>>	2.399.406,73	810	1.236.174,35	-	3.635.581,08

CAPITAL 2.399.406,73

INTERESES 1.236.174,35

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 3.635.581,08

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO
80134515

Identificación:

80134515

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$ 15.654.886,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo de Intereses	Capital más
22-ene-21	21-feb-21	18,09%	2,02%	0,00%	2,02%	15.654.886,00	30	316.228,70			15.971.114,70
22-feb-21	21-mar-21	17,84%	2,00%	0,00%	2,00%	15.654.886,00	30	313.097,72			16.284.212,42
22-mar-21	21-abr-21	17,46%	1,96%	0,00%	1,96%	15.654.886,00	30	306.835,77			16.591.048,18
22-abr-21	21-may-21	17,32%	1,94%	0,00%	1,94%	15.654.886,00	30	303.704,79			16.894.752,97
22-may-21	21-jun-21	17,54%	1,97%	0,00%	1,97%	15.654.886,00	30	308.401,25			17.203.154,23
22-jun-21	21-jul-21	17,41%	1,95%	0,00%	1,95%	15.654.886,00	30	305.270,28			17.508.424,50
22-jul-21	21-ago-21	17,31%	1,94%	0,00%	1,94%	15.654.886,00	30	303.704,79			17.812.129,29
22-ago-21	21-sep-21	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	15.654.886,00	30	302.139,30			18.114.268,59
22-sep-21	21-oct-21	17,21%	1,93%	0,00%	1,93%	15.654.886,00	30	302.139,30			18.416.407,89
22-oct-21	21-nov-21	17,18%	1,93%	0,00%	1,93%	15.654.886,00	30	302.139,30			18.718.547,19
22-nov-21	21-dic-21	17,24%	1,94%	0,00%	1,94%	15.654.886,00	30	303.704,79			19.022.251,98
22-dic-21	21-ene-22	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	15.654.886,00	30	300.573,81			19.322.825,79
22-ene-22	21-feb-22	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	15.654.886,00	30	303.704,79			19.626.530,58
22-feb-22	21-mar-22	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	15.654.886,00	30	306.835,77			19.933.366,34
22-mar-22	21-abr-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	15.654.886,00	30	309.966,74			20.243.333,09
22-abr-22	21-may-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	15.654.886,00	30	212.906,45			20.456.239,54
22-may-22	21-jun-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	15.654.886,00	30	220.733,89			20.676.973,43
22-jun-22	21-jul-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	15.654.886,00	30	222.299,38			20.899.272,81
22-jul-22	21-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	15.654.886,00	30	253.609,15			21.152.881,96
22-ago-22	21-sep-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	15.654.886,00	30	253.609,15			21.406.491,12
22-sep-22	21-oct-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	15.654.886,00	30	253.609,15			21.660.100,27
22-oct-22	21-nov-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	15.654.886,00	30	253.609,15			21.913.709,42
22-nov-22	21-dic-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	15.654.886,00	30	264.567,57			22.178.277,00
22-dic-22	21-ene-23	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	15.654.886,00	30	277.091,48			22.455.368,48
22-ene-23	21-feb-23	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	15.654.886,00	30	289.615,39			22.744.983,87
22-feb-23	21-mar-23	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	15.654.886,00	30	302.139,30			23.047.123,17
22-mar-23	21-abr-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	15.654.886,00	30	320.925,16			23.368.048,33
22-abr-23	21-may-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	15.654.886,00	30	333.449,07			23.701.497,40
22-may-23	21-jun-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	15.654.886,00	30	347.538,47			24.049.035,87
22-jun-23	21-jul-23	36,51%	3,88%	0,00%	3,88%	15.654.886,00	30	607.409,58			24.656.445,45
SUBTOTALES:						>>>>	15.654.886,00	900	9.001.559,45	-	24.656.445,45

CAPITAL 15.654.886,00

INTERESES 9.001.559,45

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 24.656.445,45

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC. 80134515 - ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO - RAD 2021-00080

GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 12:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1022 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC. 80134515 - ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO - RAD 2021-00080.pdf;

Señor(a)**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO****E. S. D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4****DEMANDADO: ADRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO. – CC/ NIT. 80134515****RAD: 2021-00080****ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 4 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020Libre de virus. www.avg.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

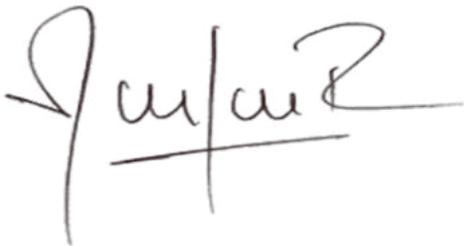
E. S D.

REF. Proceso ejecutivo singular de INVERSIONES GARCIA VANEGAS S en C contra EUARDO MALAVER proceso No. 2021-135

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, atentamente manifiesto a su Despacho que me permito presentar liquidación del crédito, lo que hago en los siguientes términos:

CAPITAL	\$46.131.250
INTERESES	
CANC INT 17 OCT 2019 – 17 ENERO 2020.	\$3.459.844
CANC INT 17 ENERO 2020 – 17 ENERO 2021	\$13.839.375
CANC INT 17 ENERO 2021- 17 AGOSTO 2021.	\$8.072.969
Total intereses por pagar	\$25.372.188
ABONO 09 AGOSTO 2021.	\$20.000.000
SALDO INTERESES	\$5.372.188
INTERESES 17 AGOSTO 21 – 17 ENERO 2022.	\$5.766.406
INTERESES 17 ENERO 22- 17 ENERO 23.	\$13.839.375
INTERESES 17 ENERO 2023 – 17 FEBRERO 23.	\$1.153.281
TOTAL INTERESES POR PAGAR.	\$26.131.250
TOTAL OBLIGACION CAPITAL MAS INTERESES.	\$72.262.500

Atentamente,



SERGIO ANDRES PERILLA ROZO

T.P. 134.253 del CSJ

TEL 3112369061

Fwd: LIQUIDACION CREDITO 2021-135

sergio andres perilla rozo <sergioaperilla@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 16:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de apoderado de la parte actora me permito adjuntar la liquidación del crédito de la obligación

Cordial saludo

SERGIO PERILLA

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: sergio andres perilla rozo <sergioaperilla@gmail.com>

Fecha: 13 de febrero de 2023, 4:38:08 p.m. COT

Para: sergio andres perilla rozo <sergioaperilla@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO 2021-135

Tabio, 9 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ VIRIGINIA CASAS SASTRE.
DEMANDADO: BLANCA CECILIA BORREGO

Rad.: 257854089001-2021-00201-00

GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA, abogado en ejercicio, mayor y vecino esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y por medio de este escrito, procedo dentro del término legal, a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 02 de agosto de 2023, notificado mediante Estado del 039 de agosto de 2023, el cual hago de la siguiente manera:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca, mediante auto del 02 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia resolvió declarar ilegal la notificación realizada, situación que no se comparte y, por ende, se interponen los recursos.

En efecto, el despacho efectuó la valoración de las pruebas que obran en el expediente (aporta notificación), y determinó que no es de recibo la mixtura entre la ley 2213 de 2022 la cual sustituyo al decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código general del Proceso, lo cual no se comparte, por las siguientes razones:

- 1. El Despacho manifiesta no es de recibo la mixtura entre la Ley 2213 de 2022 la cual sustituyo al decreto 806 de 2020 y el articulo 291 del C.G.P por lo cual se declara ilegal la notificación realizada.**

En primer lugar dentro del expediente digital **2021-00201**, obra la correspondiente **CITACION A NOTIFICACION PERSONAL (Art 291 C.G.P.)** enviada el 3 de diciembre de 2021 y entregada el día 4 de diciembre 2021, acompañada de su constancia de envió junto con su certificación de entrega, dicha citación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.AS, con numero de guía No. 2900146401, con el cabal cumplimiento de los requisitos del numeral 3ero del articulo 291 del C.G.P, constatando que la aquí demandada ya tiene o tuvo previo conocimiento de que existe una demanda ejecutiva en su contra adelantada en este despacho y previniéndola de que contaba con un término de cinco (5) días siguientes a la fecha su recepción para comparecer al despacho y realizar la debida notificación personal, en primera medida y como costa en las anotaciones realizadas por el empleado de la empresa de servicio

postal esta fue recibida por la demandada personalmente y transcurrido el término legal en ningún momento se acercó al despacho.

Por otra parte, si bien es cierto para la **NOTIFICACION POR AVISO (Art 292 C.G.P)**, en el expediente no obra tal documento, puesto que el nombre bajo el que se entregó fue el de **NOTIFICACION PERSONAL**, que dicho documento se entregó de forma física y no mediante correo electrónico como lo indica el decreto 806 de 2020 y posteriormente la Ley 2213 de 2022. Ley que para el momento de la entrega del documento a un no había sido creada, en dicho documento se encuentran todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 292 del C.G.P., como por ejemplo evidencia "expresamente su fecha y la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerara surtida pasados 2 días siguientes de la entrega del aviso en el lugar de destino. "

Aunado en lo anterior, si se observa el documento "**NOTIFICACION PERSONAL**", se puede evidenciar con dicho documento se envió copia informal del libramiento de mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021 y copia informal de la demanda con sus anexos, los anteriores cotejados, sellados con respectiva constancia y certificación de entrega por parte de la empresa de servicio postal en físico el día 18 de diciembre de 2021, los cuales se remitieron al despacho mediante correo electrónico todos y cada uno el 4 de febrero de 2022 para ser incorporados al expediente.

Ahora bien centrándonos en la presencia que existe una presunta mixtura en las notificaciones, este hecho puede ser superado, ya que tanto la citación a notificación personal (art 291) y el documento de nombre "**NOTIFICACION PERSONAL**" fueron entregadas de manera presencial y cumpliendo con las indicaciones que obran en el ítem 3 de artículo 291, y los requisitos del literal del artículo 292, se permitiría inferir que lo que se trató de realizar es una **NOTIFICACION POR AVISO** y no una notificación de acuerdo a la Ley 2213 de 2020, la cual para la entrega de la notificación no existía y la cual sustituyo al decreto 806 de 2020, ya que en el cuerpo del escrito notificado indica que de conformidad con lo establecido en el código C.G.P, (dícese artículos 291 y 292) y la modificación que realizó el decreto 806 de 2020.

Por ende y toda vez que para el momento de realizada dicha notificación no se había promulgado la Ley 2213 de 2022, los despachos judiciales no prestaban atención al público presencial si no de forma virtual, se desconoce correo electrónico de la demandada y entre las confusiones surgidas en las diversas formas en que debía realizarse las notificaciones y la comunicación que debía realizar el interesado que debe notificar, lo único que para este caso en concreto se cambió la comunicación en su encabezado que indica que es **NOTIFICACION POR AVISO** (artículo 292), por **NOTIFICACION PERSONAL**, e indicar la dirección electrónica del juzgado que conoce del proceso y que de ahora en adelante debía remitirse copia a los sujetos procesales en este caso al apoderado, pero en ningún

momento se remitió de forma electrónica, ya que ambos comunicados fueron hechos mediante envío físico cotejado y sellado por empresa de servicio postal autorizada, el cual se ve individualizada la primera como citación a notificación personal y el documento generador de controversia en la certificación emitida por la empresa postal aparece que es notificación decreto 806 de 2020, pero se logra ver que no obra en el expediente si quiera sumariamente que se realizara por vía electrónica ninguna notificación como para elevar una mixtura entre la vía física y la vía de mensaje de datos, ya que como obra en el expediente ambas se realizaron de forma física y a la dirección aportada en el escrito de demanda, recibida y firmada por la persona a ejecutar,.

En consecuencia a lo anterior, solicitar al despacho no caer en el **exceso ritual manifiesto**, ya que si obra certificación y constancia de entrega de la citación a notificación personal de manera física y el segundo comunicado obra de igual manera en forma física cumpliendo con los requisitos del art 292, como ya se expuso en lo anterior y conforme a las modificaciones del decreto 806 de 2020 empero no realizando de forma virtual y solo indicando que se hace en conformidad de las normas que se estaban implementando en su momento para el caso en concreto.

Es de resaltar que el envío y entrega del comunicado **NOTIFICACION PERSONAL** por mensaje de datos en ningún momento se realizó ya que para existir esta irregularidad elevada por el despacho "mixtura" entre el artículo 291 y siguientes y la forma del decreto 806 de 2020, si quiera se debería demostrar que fue una física la cual obra y la otra por mensaje de datos a correo electrónico acusando recibido por parte del demandado de la recepción del mensaje informativo, bajo juramento de cómo se consiguió el correo electrónico al que se envió, pruebas de que ese correo es de la parte a la que se demanda y constancia de la empresa postal que notifico por vía de mensaje de datos, pero aquí ambos escritos fueron enviados de forma física cotejados y sellados enviados con copia informal tanto del mandamiento de pago como de la demanda junto con sus anexos con el lleno del articulado 291 y 292 del C.G.P y concordante con el decreto 806 de 2020 ya que la Ley 2213 de 2022 aun no existía, por parte del suscrito se omitió colocar notificación por aviso en el encabezado a lo que la empresa de servicio postal infirió que era una notificación del dto. 806 de 2020, como se encuentra en su constancia y certificación, pero si se observa la misma en sus indicativos dirección dice urbanización villa Olga torre 15 apto 101 de Tabio, Cundinamarca mas no dirección electrónica alguna y en su ítem gestión realizada se indica que si reside en esa dirección y la recibió Blanca Cecilia Borrego con su cedula respectiva, evidenciando que la entrega fue de forma personal y física, se encuentran cotejados sellados y aportados mediante correo al despacho y no como erradamente lo manifiesta el juzgador al aducir que "adicionalmente, no se cotejo por la empresa enviamos los anexos supuestamente entregados a la ejecutada". Los cuales si aparecen cotejados en el expediente.

Con el respeto del despacho es de apoyarme mi argumento en lo manifestado por la honorable corte constitucional en reiteración de jurisprudencia en **SENTENCIA SU061 DE 2018**, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez,

<< El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatible con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden. >>

Por otra parte, la honorable corte constitucional manifiesta mediante **SENTENCIA T -974 de 2003** con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil.

<< El juez no puede recurrir a la inoponibilidad prevista en la Ley sustancial, para desconocer un acto o hecho materialmente acreditado en la actuación procesal, siempre y cuando dicha circunstancia se funde en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. En efecto, el juez no puede considerarse como un tercero (titular de la protección de la inoponibilidad de un acto), ya que su naturaleza corresponde a la del sujeto principal de la relación jurídica procesal. Bajo este contexto, es él quien tiene el deber de valorar los actos que desvirtúen las presunciones que se derivan de los supuestos de oponibilidad o inoponibilidad previstos en el ordenamiento jurídico, tales como, suponer a la persona inscrita en el registro mercantil como comerciante o como representante legal, administrador o revisor fiscal de una sociedad.

El juez no puede limitar su análisis probatorio a los certificados que dan fe de una determinada información, sino que tiene el deber - para poder aplicar sanciones procesales - de comprobar la veracidad de dichos datos con la realidad. Con todo, la citada exigencia tiene su campo de aplicación exclusivamente en el terreno procesal, sin que ello implique - por ningún motivo - una transformación en las reglas sobre la inoponibilidad de los actos sustanciales frente a terceros. >>

Así también se pronunció y sostuvo la honorable corte constitucional mediante **SENTENCIA SU-268 DE 2019** con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas.

<< que el exceso ritual manifiesto se configura "cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de

los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas". Y que este defecto debe declararse, "cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico". >>

De ser así se estaría vulnerando el acceso a la administración de justicia de los actores, para en su lugar, sencillamente privilegiar las formas, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 11 de C.G.P, al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante aplicación de principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho a la defensa la igualdad entre las partes y demás derechos fundamentales dando la facultad al juez de abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias, la cual puede ser superada con el presente recurso que evidencia que ambos documentos fueron entregados en forma física y no uno físico y el otro por mensaje de datos y que estos se encuentran cotejados sellados y con respectiva certificación y constancia de entrega por la empresa de servicio postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., solo que en efecto uno dice citación a notificación personal y el segundo notificación dto 806 de 2020, pero se realizó físicamente evidencia de que se trató de cumplir con la etapa procesal y no recaer en un desistimiento tácito o en una notificación ilegal para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta por la Ley.

Por lo expuesto, en los argumentos y soportes interpuestos, solicitó se revoque o modifique la decisión tomada por este Despacho mediante auto del 2 de agosto de 2023, notificado mediante Estado del 039 de agosto de 2023

En el evento que no se reponga el auto señalado, solicito se dé trámite al recurso apelación, ante el superior jerárquico correspondiente.

En estos términos dejo presentado y sustentado los recursos de recurso de reposición y apelación.

Anexo:

- Citación a notificación personal (art 291.) cotejado y sellado
- Notificación personal (dcto 806.) cotejado y sellado
- Constancia y certificaciones de entrega de notificaciones
- Copia informal Libramiento de pago del 9 de septiembre de 2021 cotejado
- Copia informal Demanda ejecutiva cotejada

- Poder a mi favor cotejado
- Letra de cambio cotejada
- Evidencia de envió al juzgado promiscuo municipal de Tabio del envió de los documentos cotejados.

Atentamente,

Del señor Juez,



GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA
C.C No. 1076628505 de Tabio
T.P No. 333067 del C.S.J
jadr1992@hotmail.com

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio

J01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.ve

Carrera 2 No. 4-26

Tabio - Cundinamarca.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ART 291 DEL C.G.P.

FECHA: 03 de diciembre de 2021

Señor (a): BLANCA CECILIA BORREGO FORERO
Dirección: Urbanización Villa Olga Torre 15 Apto 101, en el Municipio de Tabio
Ciudad: Tabio, Cundinamarca
Radicación: 2021-00201
Clase: Ejecutivo
Fecha de providencia: 9 de septiembre de 2021

Demandante (s): LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE

Demandado (s): BLANCA CECILIA BORREGO FORERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (X) / Diez () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable
Nombres y Apellidos

Parte responsable
Apoderado
GABRIEL ALFONSO DIAZ M.

Quien recibe: _____

Firma: _____

Fecha: _____



CERTIFICADO NOTIFICACIÓN JUDICIAL

El presente documento certifica la gestión realizada con el objetivo de Notificar Judicialmente a las personas naturales o jurídicas de acuerdo con la información suministrada por el remitente, en consonancia con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Ley 1369 de 2009, demás normatividad aplicable a dicha actividad y en calidad de las facultades otorgadas en la Resolución 2498 de 2011 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Naturaleza del Proceso:	EJECUTIVO
Numero de Radicación:	2021-00201
Juzgado:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUND.
Demandante:	LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE
Demandado:	BLANCA CECILIA BORREGO FORERO
Tipo de Notificación:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.
Orden de Servicio:	146401
Guía:	2900146401
Remitente:	GABRIEL ALFONSO DIAZ M.
Destinatario:	BLANCA CECILIA BORREGO FORERO
Dirección:	URBANIZACION VILLA OLGA TORRE 15 APTO 101 TABIO- CUND.
Gestión Realizada	SI RESIDE EN ESA DIRECCION. RECIBIO CECILIA BORREGO C.C. 20.983.451
Fecha de visita	DICIEMBRE 04 DE 2021
Observaciones	

Se expide el presente certificado el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021 en la ciudad de Zipaquirá, Cundinamarca.

Cordialmente



ENVIAMOS
SERVICIO AL CLIENTE Comunicaciones S. A. S.
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit. 900.437.186-2 - Reg. Postal 2498
TC MINTIC 002498

Elaboro:



RPOSTAL0169
KR 71 50 60
PBX: 7210006

Fecha del Envio

2021-12-01

Origen

ZIPAQUIRA

GUIA
NUMERO

Destino

TABIO



GUIA No 2900146401

Remite
CONTADO 250251
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Direccion Remite
RAD. 2021-00201

Tel. Remite
3208779254

Destinatario
1
BLANCA CECILIA BORREGO FORERO

Direccion Destinatario
URB VILLA OLGA TORRE 15 APTO 101 CPOSTAL 250230¹

Tel. Destinatario

Dice Contener

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A

A

F

1

1

1

Peso(Kilos)

Observacion

Aereo Terrestre Hoy Mismo

NE CD DI DD RH CR

Guia No 2900146401

Remitente Nombre Legible y Sello

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

V/R Declarado

V/R Seguro

V/R Otros

Cecilia Borrego
+20983457

Fecha

Valor Total

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

04-12-21

0

Registro postal 0169-Contrato de Transporte <https://www.enviamoscym.com/>

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Tabio, 14 de diciembre de 2021

Señora

BLANCA CECILIA BORREGO FORERO

Dirección: Urbanización Villa Olga Torre 15 Apto 101

Tabio, Cundinamarca

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante (s): LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE

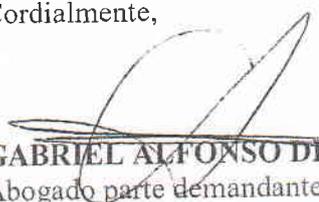
Demandado (s): BLANCA CECILIA BORREGO FORRERO

Radicación: 257854089001 2021 - 00201 - 00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, del Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio se encuentra ubicado en la Carrera 2ª No. 4-26, en Tabio y correo electrónico j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto y traslado de la demanda. Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo, jadr1992@hotmail.com

Cordialmente,


GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA

Abogado parte demandante

Celular 3208779254

jadr1992@hotmail.com



Constancia secretarial: Tabio, nueve (9) Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho la presente demanda Ejecutiva para su correspondiente revisión.
Provea

La Secretaria,
Linda Cristina Tumbajoy Salgado



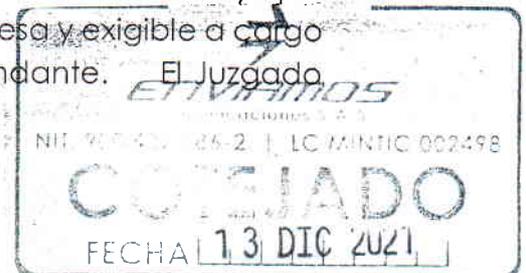
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – nueve (9) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Proceso : **Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante : **Luz Virginia Casas Sastre**
Demandada : **Blanca Cecilia Borrego Forero**
Radicación : 257854089001 **2021-00201- 00**
Asunto : **Libra mandamiento de pago**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por **Luz Virginia Casas Sastre**, identificada con la C. C. No. 21.167548, a través de apoderado judicial, doctor **Gabriel Alfonso Díaz Molina**, en contra de **Blanca Cecilia Borrego Forero**, identificada con la C.C. No. 20.983.451. El Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del art. 422 del C.G.P. y que establecen la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).



RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **Luz Virginia Casas Sastre** identificada con la C.C. No. 21.167.548 y en contra de **Blanca Cecilia Borrego Forero**, identificada con la C.C. No. C.C. No. 20.983.451, así:

1.- Por la suma cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) por concepto de capital contenido en el título valor, letra de cambio, suscrita el 6 de febrero del año 2018.



2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del capital hasta la cancelación total de la obligación demandada.

Segundo: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante, las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Cuarto: Notifíquese el presente proveído a los demandados en forma personal o conforme lo precisan los arts. 291 a 293 del C.G.P., con la advertencia de que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Quinto: Requerir al apoderado de la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del art. 78 del C.G.P., cumpla con las medidas necesarias para lo conservación del título valor que confeso tener en su poder, cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo y en caso de extravío o pérdida interponga la respectiva denuncia.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, al Doctor **Gabriel Alfonso Díaz Molina**, identificado con la C.C. No. 1.076.623.505, T.P. de A. No. 333-067 del C.S.J., en los términos conferidos por la demandante **Luz Virginia Casas Sastre**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
Juez



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (reparto)

Tabio Cundinamarca

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE

Demandado: BLANCA CECILIA BORREGO FORERO

GABRIEL ALFONSO DÍAZ MOLINA, mayor y vecino de Tabio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 21.167.548 de Zipaquirá, por medio del presente escrito me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **BLANCA CECILIA BORREGO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.983.451, residente en el Municipio de Tabio.

HECHOS

PRIMERO. La señora **BLANCA CECILIA BORREGO FORERO**, suscribió un título valor, letra de cambio, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda corriente a favor de la señora **LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE**, discriminado de la siguiente manera:

- a. Una letra por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda corriente, suscrita el día 6 de febrero de 2018, con fecha de exigibilidad el 6 de junio de 2018.

SEGUNDO. Esta letra de cambio fue suscrita por la aquí demandada, señora **BLANCA CECILIA BORREGO FORERO** el 6 de febrero de 2018, con fecha de exigibilidad el 6 de junio de 2018.

TERCERO. Como intereses del plazo se pactaron interés de plazo o retardo del 2.3%, los cuales si canceló.

CUARTO. Como intereses moratorios, se debe cobrar la tasa máxima legal autorizada.

QUINTO. La demandante, canceló los intereses de plazo y moratorios hasta septiembre de 2019.

SEXTO. La fecha de exigibilidad de la letra de cambio es del 7 de junio de 2018.

SÉPTIMO. La fecha desde que se debe empezar a cobrar los intereses moratorios es desde el 7 de octubre de 2019.



OCTAVO. El plazo de cada título valor se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado el capital, y adeuda intereses moratorios, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

NOVENO. En varias oportunidades, mi poderdante ha requerido a la señora BLANCA CECILIA BORREGO FORERO, para que efectúe el pago de la obligación, pero hasta la fecha no lo ha hecho.

DECIMO. El original de la letra de cambio se encuentra en poder o custodia del suscrito, de la cual también se anexa copia del respaldo de la misma.

PRETENSIONES

Por lo anterior expuesto solicito respetuosamente de su despacho, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de la demandada la señora BLANCA CECILIA BORREGO FORERO, por las siguientes cantidades:

1. Por el Título Valor (Letra de Cambio), por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, suscrita el 6 de febrero de 2018, con fecha de exigibilidad el 6 de junio de 2018.
2. Por el valor de los intereses moratorios, contados a partir del 7 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones contenidas en los artículos 619 a 670 del Código de Comercio y 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de mínima cuantía.

Es usted competente señor juez, por el domicilio del demandado, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por razón de la cuantía.

PRUEBAS

- a. Un Título Valor (Letra de Cambio), por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, suscrita el 6 de febrero de 2018, con fecha de exigibilidad el 6 de junio de 2018.

ANEXOS



1. Poder suscrito a mi favor
2. Un Título Valor (Letra de Cambio), por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, suscrita el 6 de febrero de 2018, con fecha de exigibilidad el 6 de junio de 2018.
3. Copia del respaldo del Título Valor (Letra de Cambio).
4. Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

- La demandada, señor BLANCA CECILIA BORREGO FORERO con C.C. No. 20.983.451, podrá ser notificada en la Urbanización Villa Olga, Torre 15 apartamento 101, en el Municipio de Tabio. Se desconoce correo electrónico.
- La demandante, señora LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE, con C.C. No. 21.167.548, podrá ser notificada en la calle 68 No. 60-97 Torre 1, apartamento 402, Barrio JJ VARGAS, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico orfilianas24@gmail.com
- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 3 No. 2-179 oficina 202, en el Municipio de Tabio. Celular 3208779254, correo electrónico jadrl992@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,


GABRIEL ALFONSO DÍAZ MOLINA
C.C. No. 1.076.623.505 de Tabio
T.P. No. 333.067 del C.S.J.,



No. 01 LETRA DE CAMBIO Por \$ 5000.000

SEÑORES: Blanca Cecilia Boilego Foleid
EL DIA seis (6) DE Junio DEL AÑO 2018

PAGAR(M) SOLIDARIAMENTE EN TABIO
ALA ORDEN DE Lot Virginia Casas Sastie
LA CANTIDAD DE Cinco millones de pesos
PESOS ML, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DOS DÍAS POR CIENTO

7.3% MENSUAL Y DE MOROSIDAD LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA
A ENTAMANTE. Blanca Cecilia Boilego F. Tabio 06-02 de 18
20 983 451 (C) Ciudad

Firma: Blanca Cecilia Boilego Foleid
20 983 451 de Tabio
Blanca Cecilia Boilego
C.C. 20983451
Dirección: Urbanización Villa
Olga Torre 15 Ap. 7071
Tabio
Dirección:
Tel:



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
TABIO - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PODER

LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en Bogotá, manifiesto mediante este escrito que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **GABRIEL ALFONSO DÍAZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.623.505 de Tabio y con Tarjeta Profesional No. 333.067 del C.S.J., para que en su condición de **ABOGADO**, me represente como mi **APODERADO**, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **BLANCA CECILIA BORREGO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.983.451, con domicilio en el municipio de Tabio.

Mi Apoderado tiene amplias facultades, tales como recibir, renunciar y reasumir este poder, solicitar información, solicitar medidas cautelares, presentar pruebas, recursos de ley, conciliar, transigir, desistir y las demás que le confiere la ley en su Art. 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase reconocer a mi apoderado la personería suficiente para que pueda cumplir con su deber profesional.

Atentamente,


LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE
Cédula de ciudadanía No. 21.167.548 de Zipaquirá

Acepto,


GABRIEL ALFONSO DÍAZ MOLINA
C.C. No. 1.076.623.505 de Tabio
T.P. No. 333.067 del C.S.J.
jadr1992@hotmail.com



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TABIO *

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

ante mi EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TABIO * comparecio: Wé Virginia Casas Sastre

Identificado con la C.C. No.: 21167548

Expedida en: Zipaquira

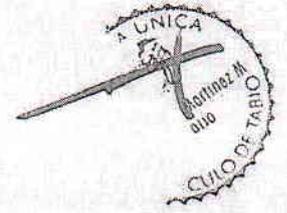
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo escrito. En constancia firma el compareciente:

Surbasa 2021

Fecha: _____



NÉSTOR OMAR MARTÍNEZ M.
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TABIO *



ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.
NIT. 905.171.745-2 | LC M-INTIC 002498
COEJADO
FECHA 13 DIC 2021



RPOSTAL0169
KR 71 50 60
PBX: 7210006

Fecha del Envio

2021-12-13

Origen

ZIAPAQUIRA

GUIA
NUMERO

Destino

TABIO



GUIA No 2900147924

Remite
CONTADO 250251
GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA

Direccion Remite
2021-00201-00

Tel. Remite
8647266

Destinatario
1
BLANCA CECILIA BORREGO FORERO

Direccion Destinatario
URB VILLA OLGA TORRE 15 APTO 101 CPOSTAL 250230¹

Tel. Destinatario

Dice Contener

NOTIFICACION PERSONAL DTO 806 DE 2020

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A

A

F

1

1

1

Peso(Kilos)

Observacion

Aereo Terrestre Hoy Mismo

NE CD DI DD RH CR

Guia No 2900147924

Remitente Nombre Legible y Sello

Destinatario Recibi a Confermidad

Hora

V/R Declarado

V/R Seguro

V/R Otros

Blanca Cecilia Borrego
+20 983451.
NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Fecha

Valor Total

18-12-21

0

Registro postal 0169-Contrato de Transporte <https://www.enviamoscym.com/>

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO NOTIFICACIÓN JUDICIAL

El presente documento certifica la gestión realizada con el objetivo de Notificar Judicialmente a las personas naturales o jurídicas de acuerdo con la información suministrada por el remitente, en consonancia con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Ley 1369 de 2009, demás normatividad aplicable a dicha actividad y en calidad de las facultades otorgadas en la Resolución 2498 de 2011 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Naturaleza del Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Numero de Radicación:	257854089001 2021-00201-00
Juzgado:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUND.
Demandante:	LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE
Demandado:	BLANCA CECILIA BORREGO FORERO
Tipo de Notificación:	NOTIFICACION PERSONAL DTO 806 DE 2020
Orden de Servicio:	147924
Guía:	2900147924
Remitente:	GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA
Destinatario:	BLANCA CECILIA BORREGO FORERO
Dirección:	URBANIZACION VILLA OLGA TORRE 15 APTO 101 TABIO CUND.
Gestión Realizada	SI RESIDE EN ESA DIRECCION LA RECIBIO : BLANCA CECILA BOREGO C.C. 20.983.451
Fecha de visita	DICIEMBRE 18 DE 2021
Observaciones	

Se expide el presente certificado el día VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021 en la ciudad de Zipaquirá, Cundinamarca.

Cordialmente



Elaboro:

radicación recurso de reposición rad. 2021-201.

gabriel diaz

Miércoles 09/08/2023 8:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de reposicion 2021-201.pdf; citacion para notificacion.PDF; CERTIFICACION citacion a notificacion.PDF; PRUEBA DE ENTREGA CITACION.PDF; NOTIFICACION PERSONAL.PDF; AUTO ADMISORIO.PDF; DEMANDA Y ANEXOS.PDF; PRUEBA DE ENTREGA (1).PDF; CERTIFICACION (1).PDF;

SEÑORES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO

E.S.D

Respetados señores,

por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en subsidio el de APELACION, contra el auto del 2 de agosto de 2023, emitido dentro del proceso 2021-201 demandante Virginia Casas y demandada Cecilia Borrego, dentro del termino legal permitido.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA

Abogado

Email. jadr1992@hotmail.com

Cel. 3208779254

carrera 3 No. 2-179 ofi. 202 Tabio, Cundinamarca

SEÑOR:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2021 - 208
DE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	ANTONIO MARIA GOMEZ
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. Capital insoluto + interés moratorio:

CAPITAL:		30.551.000,00					
VIGENCIA		Brio. Cte. xima Autorizada		TASA		LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
5-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	26	514.256,33
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	610.276,13
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	590.280,43
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	608.997,16
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	610.915,41
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	589.661,57
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	605.797,27
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	592.136,19
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	605.797,27
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	624.308,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	582.218,31
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	649.965,02
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	646.644,72
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	688.812,10
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	31	710.207,79
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	737.270,65
Total Intereses						210	9.967.544,43
Capital							30.551.000,00
Intereses Moratorios							9.967.544,43
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$40.518.544,43

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$40.518.544)

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
 C/4353

RADICO MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2021-208 BANCO ITAU CORPBANCA VS ANTONIO MARIA GOMEZ

joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 14/07/2022 9:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>; joseluis.avila@gesti.com.co

<joseluis.avila@gesti.com.co>; sofia.suarez@gesti.com.co <sofia.suarez@gesti.com.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

7. LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

E. S. D.

Respetado Señor Juez.

Yo, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860, y tarjeta profesional N° 74502 Del Consejo Superior De la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente radico la siguiente solicitud:

RAD:2021-208

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA

DEMANDADO: ANTONIO MARIA GOMEZ QUINTERO

SOLICITUD: LIQUIDACION DE CREDITO

-
-
-
-

agradeciendo por la atención prestada y solicitando recibo de acuse.

Atentamente

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

(4353) JFA